

MEMORIA

2^a

DE MARINA

LEIDA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

EL DIA 11 DE ABRIL DE 1834,

Y EN LA DE SENADORES EL 12 DEL MISMO,

POR EL SECRETARIO DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DEL RAMO.



MEXICO:

IMPRESA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.



1834.



CIUDADANOS REPRESENTANTES.

El Gobierno en el ramo de Marina ha tenido que limitarse á los armamentos puramente urgentes, en razon de no haber recaido todavia resolucion ninguna legislativa á la iniciativa que hizo en 18 de Marzo de 1830. Así es que despues del transporte que llevó esta arma á Matamoros en Mayo de 1833, otros cruceros á Campeche, y el convoy que dió á los desterrados, está hoy reducido el armamento de Veracruz á solo la goleta Moctezuma, y el de San Blas á la corbeta Morelos que vá á llevar colonos á la Alta California, cuyo establecimiento se ha auxiliado con dos oficiales y cuatro hombres de maestranza de Marina.

El Gobierno no puede cesar de recomendar á las augustas Cámaras la resolucion de aquella iniciativa, porque cada dia se vé mas embarazado en este punto, al propio tiempo que mas convencido de la necesidad de aplicar á este ramo los trescientos cincuenta mil pesos que se propusieron.

Las rentas de las Aduanas en las otras naciones reposan en la poblacion de sus costas y torres que hay en ellas para impedir el comercio en puertos no habilitados, y además en guarda costas de mar. Nosotros no podemos tener en mucho tiempo lo primero, y lo segundo sería muy costoso, además de inútil si no hay lo tercero: de donde se deduce, que lo que urge mas, y lo que mas puede aumentar las rentas es esa pequeña Marina que se inició. La única vez que el Gobierno destinó buques para guardar la costa en 1825, hicieron presa de ricos cargamentos en la de Soto la Marina.

En la mar del Norte hay la singularidad de que como carecemos de puertos, y los buques nacionales y extranjeros tienen que fondear fuera de la proteccion de la artillería de tierra, los primeros quedan espuestos á que falten las tripulaciones en la ausencia necesaria de los

oficiales en tierra, y los segundos á cometer algunos desacatos contra las rentas ó contra la policía, de lo cual hay varios ejemplares, y así es necesario suplir esta falta con buques de guerra, listos para perseguir á los transgresores.

Esta la pequeña Marina, que como se vé, ya produce dos especies distintas de utilidad, causa otra tercera mas importante, que es surtir á la nacion de facultativos de los diversos ramos de que se compone el arma, como son capitanes de puerto, prácticos, patrones y contra maestres, todos tan necesarios para la policía de los puertos, y para las rentas de las aduanas marítimas, y de quienes ahora se carece en lo general.

Y sobre todo, que haya siquiera un cuadro que pueda servir de base á los mayores armamentos en que nos tiene todavia la necesidad de nuestras relaciones exteriores.

Hasta ahora no hay decision ninguna legislativa de la fuerza de que se ha de componer la Marina, ni de los gastos que se han de erogar en ella, hasta que el Congreso resuelva la proposicion del Ejecutivo sobre esto, citada al principio de esta memoria. Por una consecuencia necesaria carece el Gobierno de base para formar el presupuesto de lo que se gastará en ella el año próximo. Mas si para formar el cómputo de los gastos generales de la nacion en dicho año necesita el Congreso el presupuesto de Marina, debe tomarse el propuesto, no resuelto todavia, que suma en ambos departamentos de Veracruz y San Blas, y para todos los gastos del ramo, trescientos cincuenta mil pesos anuales.

El Exmo. Sr. Vice Presidente me manda recomendar á las Cámaras el asunto de la iniciativa adjunta sobre el modo de suplir los consejos de guerra que juzgan á oficiales de Marina, por no haber gefes de graduacion que puedan componer dichos consejos.

El Gobierno concluye celebrando y recomendando á las augustas Cámaras la comportacion honorífica que en el año calamitoso pasado han observado los individuos todos de ambos departamentos.

México Abril 10 de 1834.

José J. de Herrera.

Estado que manifiesta los Buques de guerra que hay armados y desarmados en ambos departamentos de Veracruz y San Blas, y los almacenes de pertrecho para ellos.

VERACRUZ.

<i>BUQUES.</i>	<i>ARTILLERIA.</i>	<i>Oficiales.</i>	<i>Tropa.</i>	<i>Marineros.</i>	<i>COMISIONES.</i>
Goleta Moctezuma.	Una culebrina de á 12 y dos ginadas de á 8.....	4.	0.	33.	Acabando de carenarse en N. Orleans.
Id Veracruzana....	Una id. de á 12 y ocho cañones de á 8.....	2.	0.	25.	Desarmada y su gente para el servicio del puerto.
Id Campechana....	Una id. de á 12 y dos cañones de á 6....	2.	13.	39.	Idem.
Id, Papaloapan.....	Dos cañones giratorios de á 22 y 12...	1.	0.	0.	Idem.
Pailebot Amira....	Un cañon. giratorio de á 8.....	1.	0.	0.	Idem.

SAN BLAS.

Goleta Correo Mercado.....	Doce fusiles.....	1.	0.	2.	Navegando de Guayma á Loreto.
Id. Matamoros.....	0.	0.	9.	Desarmada.
Corbeta Morelos...	Cuatro cañones de a 12, dos de á 8 y dos carronadas de á 18.	3.	0.	26.	Armada en mer- cante para condu- cir la colonia á California.

ARCENALES.

En Veracruz se hallan desembarcados cuatro oficiales y un aspirante, por el desarmo de los buques. Un oficial y dos aspirantes procesados. En las 64 plazas que aparecen en la Veracruzana y Campechana, se comprenden dos primeros contramaestres, cuatro terceros, un primer carpintero, dos segundos, un tercero, un primer velero, un segundo herrero y dos segundos calafates para el reparo incesante de los buques desarmados.

En San Blas no hay desembarcado mas que un oficial. Hay para el mismo objeto de reparos, un maestro mayor de carpintero, un id. de calafates, dos contramaestres segundos y once rondines.

Los edificios reducidos de ambos departamentos no han sido reparados hace quince años (y lo necesitan urgentemente) por no haberse librado á Marina en ellos mas que lo muy preciso para armamentos urgentes.

ALMACENES.

En Veracruz hay noventa y ocho piezas de artillería con su cureñage, municiones y utensilios de servicio pertenecientes al navio Congreso, corbeta Libertad y bergantines Bravo y Victoria, de los calibres de 24 á 8. En San Blas 10 de á 6, y existe tambien considerable porcion de velamen y jarcia escluida de dichos buques, de la que en estos seis años últimos se ha aprovechado en los buques armados.

Jarcias, lonas, brines, lanillas, maderas, hierro, clavazón, motonería y brea, no hay en ninguno de los dos almacenes de repuesto, porque eso fortuito de los armamentos hace mas económico comprarlos en el caso.

México Abril 7 de 1834.

José T. de Herrera.

EXMOS. SEÑORES.

El Exmo. Sr. Vice-Presidente me ordena dirigir á la respetable Cámara de que V EE. son tan dignos miembros, la adjunta proposicion para suplir los Consejos de guerra para juzgar oficiales de Marina, por no haber el suficiente número de Capitanes de fragata que requiere el art. 4.º tit. 5.º tratado 5.º de las Ordenanzas vigentes de 1748.

En la formacion de ella, han guiado al Gobierno los dos principios constantes en los artículos 3, 13, 14 y 16 del tit. 5.º tratado 5.º de las referidas Ordenanzas, á saber: primero, que los oficiales de Marina no pueden ser juzgados sino por oficiales de su arma, porque faltaria aquella aquiescencia pública, y la de los interesados de ver que los jueces pudieron tener espedita y libre su conciencia para no errar el juicio; y lo segundo, que las sentencias de los Consejos de guerra contra oficiales de Marina no causan ejecutoria; y asi en esta iniciativa se propone que necesiten dichas sentencias de la aprobacion del Tribunal supremo de Guerra y Marina, especialmente cuando las dan los juzgados del Comandante.

Se establecen estos juzgados cuando falten oficiales para formar el Consejo, porque esto será un caso muy frecuente y porque así es ya por ley en la Artilleria en el Reglamento 14, art. 15, y en Ingenieros en el Reglamento 10 art. 15.

Ultimamente, se provee en los Consejos ordinarios para soldados, marineros y demás cla-es sujetas á ellos, á la impracticabilidad en nuestra Marina del art. 26, tit. 3.º tratado 5.º de las mismas Ordenanzas de 1748, por falta de Gefes altos que presidan dichos Consejos.

Art. 1.º

En el caso que no haya los oficiales caracterizados en el art. 4.º tit. 5.º tratado 5.º de las Ordenanzas para celebrar los Consejos de guerra á los oficiales de Marina, se formará el Consejo desde cinco á trece oficiales de guerra, aunque sean subalternos, con tal de que su mayoria sea de mas graduados, ó mas antiguos del mismo grado que el reo.

Se comprenden en este número los oficiales retirados con goce de fuero, en caso de no haber oficiales vivos.

2.º

Siempre concurrirá el mayor número de vocales hasta trece que

permita el servicio, será número impar, y presidirá siempre el oficial mas graduado ó antiguo.

3.º

El Comandante del Departamento será uno de los vocales no concurriendo al Consejo otros oficiales mas graduados ó antiguos, á menos que alguna causa grave le impida asistir á él.

4.º

Si no hubiere cinco oficiales para celebrar el Consejo de los caracterizados en el art. 1.º de esta ley, el juzgado del Comandante con asesor del artículo 1.º del mismo título, suplirá el Consejo de guerra de oficiales.

Pero si este caso sucede porque estén ausentes en el servicio algunos oficiales, el Gobierno puede demorar prudentemente la determinacion de la causa hasta que se reuna el suficiente número para celebrar Consejo.

5.º

La resolucion definitiva en los procesos contra oficiales de Marina, de que hablan los artículos 14 y 16 del tit. 3.º tratado 5.º, se concede por esta ley al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

6.º

Los Comandantes de Departamento de Marina tendrán en los procesos del resorte de los Consejos de guerra las mismas facultades que atribuye la Ordenanza citada á los Comandantes generales de Departamento.

7.º

Para presidir los Consejos ordinarios que juzgan á los marineros, soldados y demás clases sujetas á ellos, el Comandante del Departamento nombrará el oficial de graduacion mas alta que se halle desocupado del servicio.

8.º

Las causas pendientes se determinarán segun esta Ley.

México Abril 7 de 1834.

José J. de Herrera.